



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 - Extensión 6027

Rad. No. 086383189003201900195-00

Referencia: Ejecutivo – 1ª instancia – auto de sustanciación

Demandante: Arnaldo José Peña Barraza

Demandado: Olga Lucia Teran Castro y Jesús Javier Teran Castro

Secretaría.- Señor juez a su despacho el presente proceso informándole que está pendiente de anexar el despacho comisorio que se encuentra debidamente diligenciado, y el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Sírvase decidir al respecto.

Barranquilla, julio 11 del 2021

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, julio once (11) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a decidir, previo lo siguiente:

Encontrándose anexado al expediente el despacho comisorio 01 del 6 de febrero del 2022, debidamente diligenciado, es menester legal proceder a agregarlo, tal como lo dispone el Art. 40 CG.P.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante inicial y en la demanda acumulada, en el presente proceso, es del caso proceder a su aprobación, teniendo en cuenta que esta se encuentra ajustada a derecho, en atención a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

El apoderado judicial del demandante, Arnaldo José Peña Barraza, manifiesta que presenta el avalúo comercial del predio debidamente embargado y secuestrado, toda vez que el avalúo catastral no es el idóneo para establecer el precio real del mencionado inmueble.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga,

Resuelve:

1.- Agréguese al expediente el despacho comisorio 01 del 6 de febrero del 2020 emanado en el proceso de la referencia, practicada por la Alcaldía de Sabanalarga, quien a su vez comisiono a la Inspectoría Primera de Policía y Tránsito, el día 1º de abril del 2022, debidamente diligenciado conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.

2.- Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Arnaldo José Peña Barraza, la cual asciende a la suma de \$397.440.000.-

2.1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, acumulado, Roberto Carlos Osorio Osorio, la cual asciende a la suma de \$26.143.675.86.-

3.- Del avalúo comercial del predio embargado y secuestrado en esta litis, presentado por el abogado de la parte demandante, Arnaldo José Peña Barraza, el cual asciende a la suma de \$329.763.000, córrase traslado por el término de diez (10), para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

amoo